

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
**DESPACHO 01**  
**Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

**1. DATOS IDENTIFICADORES:**

<b>TIPO DE AUDIENCIA</b>	Inicial (art. 180 Ley 1437 de 2011)
<b>PLATAFORMA</b>	Lifesize (audiencia virtual)
<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Santa Marta, 22 de febrero de 2022
<b>HORA DE INICIO</b>	9:00 a.m.
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Reparación directa
<b>RADICADO</b>	47-000-2333-000-2021-00127-00
<b>DEMANDANTE</b>	Transporte Sensación S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	Distrito de Santa Marta y Municipio de Ciénaga

**2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA:**

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

**3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

<b>Calidad</b>	<b>Nombre</b>	<b>Asiste</b>
Apoderado parte demandante	Jose Luis Freay López <a href="mailto:luifreay@hotmail.com">luifreay@hotmail.com</a>	<b>SI</b>
Apoderada para demandada Distrito de Santa Marta	María Angélica Polo Large <a href="mailto:mariangelicapololarge@gmail.com">mariangelicapololarge@gmail.com</a>	<b>SI</b>
Apoderado para demandada Municipio de Ciénaga	Oswaldo Gil Garcia <a href="mailto:oswaldogilabogado@hotmail.com">oswaldogilabogado@hotmail.com</a>	<b>SI</b>
Agente del Ministerio Público	Dexter Emilio Cuello Villarreal <a href="mailto:dextercuello42@hotmail.com">dextercuello42@hotmail.com</a>	<b>NO</b>

**Constancia:** previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad

y tarjeta profesional, asimismo, al momento de iniciarse la grabación la magistrada requirió a las partes para que mostraran sus documentos y quedaran registrados en la grabación de la diligencia.

#### **4. RECUENTO DE LAS ACTUACIONES, CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En este estado de la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem, realizó un recuento de las actuaciones procesales surtidas hasta este momento procesal.

La magistrada conductora del proceso no advirtió irregularidad que vicie el trámite del proceso.

Pregunta a los sujetos procesales si consideran que existe algún vicio que genere alguna nulidad, quienes manifestaron estar de acuerdo con el trámite procesal impartido al proceso.

**Decisión:** Se declara saneado el proceso. **Esta decisión se notifica en estrados.**

#### **5. TRÁMITE DE TACHA DE FALSEDAD DE DOCUMENTO**

El apoderado de la parte demandada Ciénaga propuso en la contestación a la reforma, tacha de falsedad respecto de la petición allegada como prueba por la parte demandante, correspondiente al oficio dirigido al señor Alcalde de Ciénaga y suscrita por el Presidente de ASOCONSE, por ello la señora Magistrada le concedió el uso de la palabra.

Luego de la intervención del apoderado, se dio lectura a los artículos 269, 272 y 274 del CGP, para determinar si es procedente dar trámite a la solicitud de tacha, o en su defecto, al desconocimiento de un documento.

El apoderado de la parte demandada Municipio de Ciénaga desiste de la solicitud de tacha de falsedad de documento.

**Decisión:** La señora Magistrada acepta solicitud de desistimiento. **Sin recursos.**

#### **6. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No hay excepciones previas pendientes de resolver, teniendo en cuenta que la parte demandada no las propuso con la contestación, y el despacho no encuentra que se configure ningún medio exceptivo previo.

## **7. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7° del CPACA, la magistrada revisa e indaga a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y con fundamento en la respuesta procede con la fijación del litigio.

**Problema jurídico:** corresponde al Tribunal determinar, en primer lugar, si es cierto o no que hay una grave disminución en los pasajeros movilizados por Transporte Sensación S.A.S., así como, cuántas son las transportadoras de esta clase de vehículos que utilizan este servicio.

De encontrarse demostrado lo anterior, deberá examinar la Sala si en el caso en concreto son responsables el Distrito de Santa Marta y el municipio de Ciénaga de la presunta falla en el servicio al permitir el transporte ilegal de pasajeros mediante vehículos no homologados para ello, en la ruta que lleva de Santa Marta a Ciénaga, y viceversa, en especial por ASOCONSE.

Pregunta a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio, quienes no manifestaron oposición alguna.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

## **8. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS**

### **8.1. Pruebas aportadas**

En este estado de la diligencia la auxiliar judicial ad honorem realiza una presentación donde expone las pruebas aportadas por los sujetos procesales.

**Decisión:** Una vez finalizada la presentación, la magistrada señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, respecto a las pruebas aportadas con la demanda y su contestación, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

### **8.2. Pruebas solicitadas**

#### PARTE DEMANDANTE

- Se oficie al Municipio de Ciénaga y al Distrito de Santa Marta para que remitan un informe en el que conste si se han impuesto multas por vulneraciones a normas de tránsito, si hay vehículos inmovilizados,

relacionadas con el transporte público ilegal en la ruta de Santa Marta - Ciénaga, si se han realizado campañas educativas y preventivas, y actividades operativas de vigilancia, con su reporte fotográfico desde el año 2007 a la fecha.

**Decisión: Se accede al decreto de la prueba,** solicitada por ser útil y pertinente.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente y otórguese a las entidades el término de **10 días** para allegar la información.

Se impone la carga de la prueba a los apoderados de las entidades demandada, quienes deberán radicar el oficio correspondiente en las dependencias que se estimen pertinente, y cuentan con el término de **3 días** para realizar esta labor y acreditar su cumplimiento ante este Despacho.

- Se ordene la práctica de dictamen rendido por perito economista, elaborado con la finalidad de determinar el daño y el quantum de los perjuicios materiales causados a la sociedad demandante.

**Decisión: Se accede al decreto de la prueba,** solicitada por ser útil y pertinente.

**Decretase** dictamen de perito economista, con el fin de determinar los perjuicios materiales, daño emergente y lucro cesante sufridos por los demandantes, debido al transporte ilegal presente entre el Distrito de Santa Marta y el municipio de Ciénaga.

En consecuencia, **oficiar** a la Universidad del Magdalena para que por conducto de la decanatura de la facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, designe **un (1) economista** al servicio de esa entidad, con el fin de que rindan el dictamen pericial antes descrito, y lo informe en el término de **3 días** a este Despacho, a efectos de surtir el trámite de posesión de los mismos.

El Rector de la Universidad y/o el Decano de la respectiva facultad, o a quien corresponda, deberá señalar en el término de **10 días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los gastos necesarios para iniciar la respectiva experticia por parte de los profesionales, los cuales deberá sufragar la parte demandante, en el término de **15 días**, so pena de entenderse por **desistida la prueba**, de conformidad con el artículo 234 del C.G.P.

Los profesionales designados para fungir como peritos **contarán con el término de 30 días para rendir el respectivo dictamen**, término que se contará a partir de la fecha en que se cancelen los gastos necesarios por la parte demandante, además, se advierte que el dictamen debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP.

Se impone la carga de la prueba al apoderado de la parte demandante para que en el término de **5 días** radique el oficio respectivo ante la Universidad del Magdalena, aportando además los documentos que se estimen necesarios para poner rendir el dictamen, y en ese mismo plazo allegue a este Despacho la constancia de la presentación del oficio enunciado.

- Proceder de conformidad con lo establecido por el artículo 222 del CGP, a decretar la ratificación y ampliación de las declaraciones extrajudicial rendidas por Claudia Pérez Bautista y Rafael Enrique Cantillo García, en calidad de Tesorera y Conductor de la demandante.

**Decisión: Se accede al decreto de la prueba,** solicitada por ser útil y pertinente.

El apoderado judicial de la parte demandante tiene la carga de hacer comparecer a los testigos solicitados a las instalaciones de este Tribunal en la fecha y hora de la audiencia de pruebas que se indicará más adelante.

Se le otorga el término de **3 días** para que allegue a este Despacho la constancia de la citación a los testigos. Las boletas de citación serán remitidas al canal digital del apoderado para que las haga llegar a los testigos citados.

#### PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE CIÉNAGA

- Se solicite al Ministerio de Transporte, Territorial Magdalena, que con destino al proceso se sirva certificar lo siguiente:
  - a) Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera interdepartamentales o intermunicipales a las cuales se les haya habilitado o autorizado la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Santa Marta – Ciénaga – Santa Marta;
  - b) Se especifique los actos administrativos y fechas en que se otorgó la habilitación;
  - c) Informe que autoridad de tránsito tiene la facultad y competencia para regular, vigilar, controlar e imponer sanciones a los vehículos automotores que prestan el servicio público de transporte de pasajeros por carretera en rutas nacionales o interdepartamentales o intermunicipales;
  - d) Informe que autoridad de tránsito tiene la facultad y competencia para vigilar, controlar e imponer sanciones a los vehículos automotores que prestan el servicio público de transporte de pasajeros por carretera en la ruta nacional Santa Marta – Ciénaga – Santa Marta;
  - e) Si las autoridades de tránsito Municipal, Alcaldías o Institutos de tránsito, tienen competencia para vigilar y controlar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en rutas nacionales, interdepartamentales o

intermunicipales sobre aquellos vehículos que prestan dichos servicios sin estar autorizados para ello,

f) Informe que autoridades de tránsito tienen la competencia para vigilar, controlar e imponer sanciones a los vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros por carretera en la ruta nacional Santa Marta – Ciénaga – Santa Marta sin estar habilitados para prestar dicho servicio.

**Decisión: Se accede al decreto de la prueba,** solicitada por ser útil y pertinente.

Se impone la carga de la prueba al apoderado de la entidad demandada Municipio de Ciénaga, quien deberán radicar el oficio correspondiente en el Ministerio de Transporte, y cuentan con el término de **3 días** para realizar esta labor y acreditar su cumplimiento ante este Despacho.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

### **8.3. Pruebas decretadas de oficio**

- Requiérase al Ministerio de Transporte para que certifique si la Asociación de Conductores para la Prestación de Servicio Expreso - ASOCONSE tiene permiso para la prestación del servicio público de transporte entre el Distrito de Santa Marta y el Municipio de Ciénaga, o en su defecto, informe si lo están tramitando.

Además, si ha recibido investigaciones o quejas relacionadas con transporte ilegal entre el Distrito de Santa Marta y el Municipio de Ciénaga, en caso afirmativo, que trámite se ha dada a estas.

- Requiérase al Distrito de Santa Marta y al Municipio de Ciénaga para que informen si han impuesto sanciones de tránsito e inmovilizaciones a los vehículos de propiedad de la Asociación de Conductores para la Prestación de Servicio Expreso - ASOCONSE, y que correspondan a la presunta prestación ilegal del servicio público de transporte entre el Distrito de Santa Marta y el municipio de Ciénaga.
- Requiérase al municipio de Ciénaga para que certifique si la Asociación de Conductores para la Prestación de Servicio Expreso - ASOCONSE ha radicado petición ante este ente territorial dando a conocer que están prestando el servicio de transporte entre el Distrito de Santa Marta y el municipio de Ciénaga, y en caso afirmativo, en qué fecha se han presentado y cuál ha sido el trámite impartido.
- Requiérase a la Alcaldía de Ciénaga para que certifique si la petición de fecha 28 de agosto de 2021, suscrita por el señor Nestor Cantor Trujillo, presidente de la Asociación de Conductores para la Prestación

de Servicio Expreso – ASOCONSE, fue radicada o no, y en caso afirmativo, qué trámite se le dio.

En todo caso, como la petición fue aportada por la parte demandante, el apoderado José Luis Freay López tiene la carga de allegar a este Despacho la constancia de radicación de la petición indicada ante la Alcaldía de Ciénaga.

- Requiérase a la Cámara de Comercio para que allegue el certificado de existencia y representación de la Asociación de Conductores para la Prestación de Servicio Expreso – ASOCONSE identificada con el NIT 900279688-1.
- Requiérase al Instituto de Tránsito de Ciénaga - INTRACIENAGA y a la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte - SIETT Santa Marta, para que presenten un informe en el cual, con registro fotográfico, explique:
  1. Si existe otra forma de transporte para movilizarse entre el Distrito de Santa Marta y el Municipio de Ciénaga, adicional a los buses ofrecidos por la empresa Transporte Sensación S.A.S.
  2. En caso de que existan empresas adicionales a Transporte Sensación S.A.S., legales o ilegales, indique cuáles son.
  3. Que anexe registro fotográfico y video en los que se muestre en dónde se ubican tanto las busetas de la empresa Transporte Sensación S.A.S. como las demás formas de transporte existentes para movilizarse entre el Distrito de Santa Marta y el Municipio de Ciénaga, siendo tomadas por el público en general.
  - 4.Cuál es el procedimiento que se utiliza de manera permanente para verificar y garantizar que las personas que se utilizan servicio, lo hagan a través del medio de transporte autorizado.
  5. Si ha adelantado investigaciones de transporte ilegal desde el año 2007 a la fecha, además, se ha impuesto sanciones y/o multas, y si ha puesto en conocimiento de otras autoridades esta situación, en caso afirmativo, de qué entidades se trata.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente y otórguese a las entidades el término de **10 días** para allegar la información.

Se le concede el uso de la palabra a las partes, para que manifiesten si desean solicitar otras pruebas, de conformidad con las que fueron decretadas de oficio.



El apoderado de la parte demandada Municipio de Ciénaga solicita:

- Que el informe requerido a INTRACIENAGA y el SIETT Santa Marta, se solicite también al Superintendencia de Puertos y Transporte, al Ministerio de Transporte Territorial Magdalena, y a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

**Se accede.**

Por la señora Magistrada se adicionaron otras pruebas de oficio, así:

- Requiérase al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para que dé un reporte de los informes presentados por Transporte Sensación S.A.S., desde el año 2007 a la fecha, con relación al número de pasajeros transportados en este periodo, así como los ingresos percibidos por este concepto.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente y otórguese a las entidades el término de **10 días** para allegar la información.

## **9. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas para recibir la declaración de los testigos citados para el día **martes, veintiséis (26) de abril de 2022 a las 9 a.m.**

## **10. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

**Decisión:** Se declara saneado el proceso.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

**Hora de finalización: 10:50 a.m.**

**Constancia:** Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la



audiencia que se encuentra alojado en el aplicativo Lifesize.

**Firma,**



**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
**Magistrada**

**Auxiliar que asiste la diligencia,**



**ANGIE CAROLINA VELÁSQUEZ FERREIRA**  
**Auxiliar judicial grado 1**

Firmado Por:

Maria Victoria Quiñonez Triana  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Tribunal Contencioso Administrativo  
Tribunal Administrativo De Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09d7da0e457d8e523f6f5912279110b2a3c688340dd0c2bdbe8260ff9ae74618

Documento generado en 24/02/2022 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>